

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Myriam de Jesús Marín Carmona
Demandados	Henry Acosta Velásquez y Marbel Betancur
Radicación	05001-31-03-008-2022-00398-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	067
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos por auto del 15 de diciembre de 2022, notificado por estados el 16 del mismo mes y año, el despacho encuentra que la demanda de la referencia, reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso y concordante con las del artículo 671 y ss. del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso ejecutivo, a favor de Myriam de Jesús Marín Carmona con CC No 21.368.268, en contra de Henry Acosta Velásquez con C.C. 70.511.071 y Marbel Luz Betancur Maya con C.C. 43.443.030, por las siguientes sumas:

Por la letra de cambio suscrita el día 15 de enero de 2016.

Capital: La suma de **veinte millones de pesos (\$20.000.000)**.

Intereses de plazo: Pactados al 2.5% mensual, causados desde el 15 de febrero de 2016 hasta el 15 de noviembre de 2022.

Intereses de mora: Desde el día 16 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

Por la letra de cambio suscrita el día 1° de agosto de 2016.

Capital: La suma de **veinte millones de pesos (\$20.000.000)**.

Intereses de plazo: Pactados al 2.5% mensual, causados desde el 1° de agosto de 2016 hasta el 15 de noviembre de 2022.

Intereses de mora: Desde el día 16 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

Por la letra de cambio suscrita el día 15 de octubre de 2016.

Capital: La suma de **veinte millones de pesos (\$20.000.000)**.

Intereses de plazo: Pactados al 2.5% mensual, causados desde el 15 de noviembre de 2016 hasta el 15 de noviembre de 2022.

Intereses de mora: Desde el día 16 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

Por la letra de cambio suscrita el día 15 de diciembre de 2016.

Capital: La suma de **cuarenta millones de pesos (\$40.000.000).**

Intereses de plazo: Pactados al 2.5% mensual, causados desde el 15 de enero de 2017 hasta el 15 de noviembre de 2022.

Intereses de mora: Desde el día 16 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notifíquese personalmente el auto admisorio a la parte demandada, y córrasele traslado advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Art. 431 y 442 del C.G.P.

La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de conformidad al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 mediante correo electrónico.

CUARTO: Se le advierte, tanto a la parte demandante, como a su apoderada, que con el fin de garantizar los principios rectores que gobiernan los títulos ejecutivos, **deberá custodiar las letras de cambio originales objeto de esta ejecución, y estar siempre presta a remitirlas físicamente cuando le sea ordenado, y/o exhibirlas virtualmente en el trámite de este proceso, y si es del caso, entregarlas al ejecutado,** según la causa de la finalización del juicio, de conformidad con el artículo 42 y 78 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado Adriana Maria Murillo Londoño con T.P. 156.794 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)